



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

Autorizaciones

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

Fecha generación: 29/05/2025 14:57:43

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD:SSERV-2025-05-1002501

FECHA SOLICITUD: 5/28/25, 2:32 PM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: JOSE JONATHAN GUTIERREZ RUBIANO
MUNICIPIO: NEIVA
NOMBRE ENTIDAD: BATALLÓN DE ASPC NO. 9 "CACICA GAITANA"
COBERTURA EN SALUD: No registra
GRADO: SLP
REGIONAL: CENTRO

DOCUMENTO: 1075217141
DEPARTAMENTO: HUILA
CODIGO ESM O 410018517680
ESTADO Activo
FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

PROFESIONAL / CARLOS MIGUEL GOMEZ PEÑA
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Ortopedia y/o Traumatología (CE) - SSFM
ACEPTACIÓN: No registra

ORIGEN: Enfermedad general

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	Impresión Diagnóstica

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

EPS/IPS DESTINO: CLINICA UROS S.A
NÚMERO DE CONTRATO: 100-DISAN-EJC/CENAC REGIONAL NEIVA-2025
DIRECCIÓN: Calle 16 No. 6-20
DEPARTAMENTO: HUILA

CODIGO ESM O UPGD: 4100100572-01
TELÉFONO: (8) 8725400
MUNICIPIO: NEIVA

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	OBSERVACIÓN	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2025-05-1784487	RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	883230		Radiología e Imágenes Diagnósticas (ADCT) - SSFM	1	Autorizado	No aplica

OBSERVACIÓN: SE AUTORIZA PACIENTE ACTIVO EN EL MOMENTO DE GENERAR LA AUTORIZACIÓN
****SUJETO AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS****

OBSERVACIÓN SOLICITUD: DERECHO DE PETICION RAD. 202506457 PROFERIDO POR ROMULO Y REMO EL DIA 12/05/2025, SOLICITA RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE ORDENADO POR EL PROFESIONAL CARLOS MIGUEL GOMEZ PEÑA EL DIA 02/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO: 28/05/2026

AUTORIZADA POR:

ANYIE yulieth LOPEZ rodriguez
1056412609

La salud
es de todos

11 MAR 2019



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201932000209031

Fecha: 21-02-2019

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señora

NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON

Presidente

CLINICA UROS

Carrera 6 # 16-35

Neiva-Huila

URGENTE

ASUNTO:

Solicitud concepto -Rad No. 201842301041952

Respetada Señora Neydi:

En atención a su comunicación recibida a este ministerio con radicado número 201842301041952, en donde informa sobre la problemática presentada por los pagos que deben efectuar las entidades territoriales, responsables del pago por los servicios prestados a las personas sin afiliación al SGSSS, en el servicio de urgencias, la Subdirección de Aseguramiento en Salud informa:

El servicio de urgencias debe ser prestado a las personas que lo demanden y para su prestación no se requiere contrato, ni autorización, ya que es mandato legal, establecido en diversas normas, la más reciente la Ley 1751 del 2015 que estableció en el Artículo 14, "Prohibición de la negación de prestación de servicios. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia." (Subrayado fuera de texto)

En el caso de la población sin afiliar, corresponderá a la entidad territorial, Departamento, Distrito o el municipio si éste se encuentra certificado, asumir el costo de esas atenciones de urgencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, cuando dispone respectivamente:

"Artículo 168. Atención inicial de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento."

"Artículo 67. Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro."

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201932000209031

Fecha: 21-02-2019

Página 2 de 2

Por su parte el Decreto 4747/07, dispone claramente que las entidades responsables del pago de servicios de salud deben dar respuesta a las solicitudes de autorización de servicios siguiendo los procedimientos, mecanismos y formatos que determine el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección social. Estos se encuentran contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de la Resolución 3047 de 2008.

Así mismo dispone que la respuesta a la solicitud de autorización de servicios posteriores a la atención de urgencias, deberá darse por parte de la entidad responsable del pago, dentro de los siguientes términos:

- a. Para atención subsiguiente a la atención inicial de urgencias: Dentro de las dos (2) horas siguientes al recibo de la solicitud.
- b. Para atención de servicios adicionales: Dentro de las seis (6) horas siguientes al recibo de la solicitud.

Atendiendo el procedimiento señalado por el Ministerio de la Protección Social establecido en Resolución 3047 de 2008; de no obtenerse respuesta por parte de la entidad responsable del pago dentro de los términos establecidos, se entenderá como autorizado el servicio y no será causal de glosa, devolución y/o no pago de la factura.

Finalmente es importante señalarle que en caso de que se presente controversias con respecto al pago de las atenciones en salud, podrá recurrir a la Superintendencia Nacional de Salud, que en el marco del Decreto 1018 de 2007, tiene la siguiente función:

"Artículo 22. Funciones de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación. La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

(...)

Conciliar, por delegación del Superintendente Nacional de Salud, de oficio o a petición de parte, los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre estos y los usuarios generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, afectando el acceso efectivo de los usuarios al servicio de salud. Los acuerdos conciliatorios tendrán efecto de cosa juzgada y el acta que la contenga prestará mérito ejecutivo."

Esta respuesta tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial Saludo,

ANWAR RODRIGUEZ CHEHADE
Director de Financiamiento Sectorial

Elaboró: Valeria G
Revisó/Aprobó: Jazmin J

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co